

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 796

Expediente : 76001-33-33-016-**2020-00002**-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Dcho. (Lab.).
Demandante : Lexandra Castillo Mina
Demandados : Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fomag.

Ref. Auto acepta desistimiento.

Mediante escrito obrante a folio 31 del expediente, enviado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del buzón electrónico de este despacho judicial, en el medio de control de la referencia, solicita el desistimiento de las pretensiones en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **Aceptar** el desistimiento del presente proceso en los términos del en el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012, por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.
2. **Hágase** entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose Judicial.
3. Sin condena en costas en esta instancia judicial.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

Hogv

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e617b33ed47907392ce814080bd9dfcb09de2c2663cefca406b9354c7985cc8

Documento generado en 09/12/2020 05:25:34 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 797

Expediente : 76001-33-33-016-2019-00145-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Dcho. (Lab.).
Demandante : Fabiola Velasco Saavedra
Demandados : Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fomag.

Ref. Auto acepta desistimiento.

Mediante escrito obrante a folio 32 del expediente, enviado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del buzón electrónico de este despacho judicial, en el medio de control de la referencia, solicita el desistimiento de las pretensiones en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. Aceptar** el desistimiento del presente proceso en los términos del en el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012, por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.
- 2. Hágase** entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose Judicial.
- 3.** Sin condena en costas en esta instancia judicial.
- 4.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

Hogv

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aff4d43d32d6b48419152f18d59eccb564d50603629d10d54951be426b3a95c1

Documento generado en 09/12/2020 05:25:33 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 798

Radicación	76001-33-33-016-2019-00194-00
Medio de control	Reparación Directa
Actor	Hernando García Mora Moanta76@hotmail.com
Demandado	Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co . Fiscalía General de la Nación. jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co .
Asunto	Admite

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, mediante el auto del 25 de febrero de 2020¹, emitido por la magistrada del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Dr. Oscar Silvio Narvaez Daza, mediante la cual revocó el auto N° 546 del 22 de agosto de 2017.

Hernando García Mora (víctima) a través de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa (Art. 140 del CPACA), en contra de la Nación - Rama Judicial -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Es este Despacho competente para conocer del medio de control, conforme a lo previsto en el numeral 6° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011.

Además, corresponde emitir pronunciamiento en orden a decidir sobre la admisión de la demanda, para lo cual debe verificar que cumpla con los requisitos y formalidades previstos en los Arts. 161 a 170 *ibídem*.

Examinado el expediente digital y los elementos materiales de pruebas allegados con el mismo, se advierte que cumple con los requisitos señalados en la norma aludida precedente, por tanto, se procederá a su ADMISIÓN.

En razón y en mérito de lo expuesto este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Reparación Directa, interpuesta a través de apoderado judicial, por Hernando García Mora contra la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a los demandantes en la forma y terminos ordenados por la Ley.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Nación – Rama Judicial -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Fiscalía General de la Nación, al señor Agente

¹ Folios 250 a 252 c-1.

del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Ordenase a la parte actora que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el Inciso 5° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020², enviando copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, para lo cual una vez realizado dicha diligencia, deberá aportar las respectivas constancias al expediente digital, para efectos proceder a la notificación del presente auto a las demandadas.

CUARTO: CÓRRASE traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 172 del CPACA, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y 200 del CPACA, atendiendo el cumplimiento que para el efecto haga el actor al artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las entidades demandadas que dentro del término de traslado deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 del CPACA, enviando la contestación y sus anexos al correo electrónico institucional del juzgado.

SEXTO: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al abogado Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.238.813 y T.P. N° 199.083 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte actora conforme a los fines de los poderes a el otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50ea77054f1cc9a8db9219e1f2c230994593abfb6998bbf8bc9eca86c926e98e
Documento generado en 09/12/2020 05:25:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2 Artículo 6. Demanda. “(...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Cali. Cali 09 de diciembre de 2020.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 799

Radicación : 76001-33-33-016-2020-00209-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante : María Nancy Montoya Taba
Demandado : Municipio de Santiago de Cali

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por la señora María Nancy Montoya Taba en contra del Municipio de Santiago de Cali, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por la señora María Nancy Montoya Taba contra del Municipio de Santiago de Cali.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada del contenido de esta providencia, a través del buzón judicial establecido para ese fin. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 197 del CPACA y el inciso 5° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Por la Secretaría del Juzgado se remitirá copia virtual del auto admisorio.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, El mismo se fijará de manera virtual, en los términos del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. NOTIFICAR esta decisión a la Procuraduría Judicial 217 delgada ante este Despacho. Para estos efectos, por la Secretaría del Juzgado se remitirá al correo electrónico establecido para ese fin, copia digital la demanda y sus anexos, así como la presente providencia.

QUINTO. CORRER traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el

cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, dentro del que deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

SEXTO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO. RECONOCER personería al abogado Leonardo Garrido Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.052.637 y, Tarjeta Profesional No. 299.787 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

HRM

Firmado Por:

**LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ**

JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00dc0beec022ba15d5b3bc6dd5755696a68eb83d1ffed99c46faa697a31cc998**
Documento generado en 09/12/2020 05:29:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**